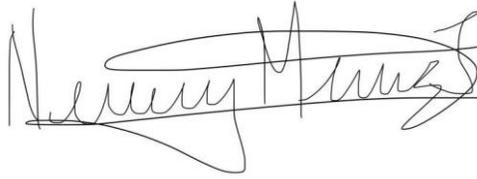


Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 22 de agosto del 2022 y le fue asignado el radicado 2022 00337. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo, en la medida que consiste en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 14 de mayo de 2019, confirmada por la sentencia de segunda instancia del 29 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Igualmente, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento frente a las condenas realizadas en el proceso ordinario respecto a las costas del proceso ordinario, junto con los intereses de mora de los mismos y las costas y agencias en derecho del presente tramite ejecutivo.

Al respecto, observa el Despacho que la parte ejecutada realizó el pago, de las costas del proceso ordinario, y mediante auto calendado el 19 de agosto del 2022, se ordenó la entrega de título de depósito judicial constituido a órdenes del Despacho, por este concepto, en consecuencia, no se dispondrá librar mandamiento de pago sobre las costas procesales.

Por otro lado, frente a los demás puntos, se realizará el mandamiento conforme la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 14 de mayo de 2019 y la sentencia de segunda instancia del 29 de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor **LUZ MIREYA AGUIRRE NIETO** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- A cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, “(...) *a pagar a la demandante LUZ MIREYA AGUIRRE NIETO por concepto de retroactivo pensional causado entre el 9 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, la suma de \$5.922.636*”
- A cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, “(...) *a pagar a la demandante LUZ MIREYA AGUIRRE NIETO intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a partir del 15 de mayo de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 100 de 1993*”

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



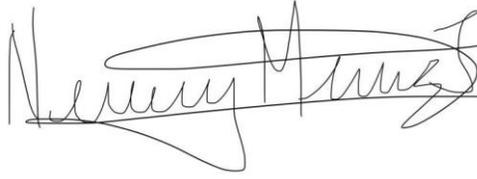
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° **036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written in a cursive style.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**